

ORDEN FORAL 924/2010, de 13 de abril, sobre composición y funcionamiento de la Comisión de Doctrina Tributaria de la Hacienda Foral de Bizkaia (BOB 19 Abril)

El Decreto Foral 101/2005, de 21 de junio, por el que se desarrollan los procedimientos relativos a consultas tributarias escritas, propuestas previas de tributación y cláusula anti-elusión, establece la participación de un órgano colegiado constituido en el seno del Departamento, la Comisión de Doctrina Tributaria de la Hacienda Foral de Bizkaia, en la tramitación de los citados procedimientos.

La disposición adicional primera del mencionado Decreto Foral atribuye al diputado foral de Hacienda y Finanzas la competencia para establecer la composición y normas de funcionamiento de la Comisión citada.

Tras la entrada en vigor de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, y de sus disposiciones reglamentarias de desarrollo, se dictó la Orden Foral 1638/2005, de 22 de junio, sobre composición y funcionamiento de la Comisión de Doctrina Tributaria de la Hacienda Foral de Bizkaia.

Posteriormente, por Orden Foral 2934/2007, de 26 de noviembre, sobre composición y funcionamiento de la Comisión de Doctrina Tributaria de la Hacienda Foral de Bizkaia, se adaptó la normativa orgánica y procedimental de la misma a las modificaciones operadas en el Reglamento de Estructura Orgánica del Departamento de Hacienda y Finanzas, aprobado por medio de Decreto Foral 178/2007, de 23 de octubre.

Esta Orden Foral ha sido objeto de numerosas modificaciones, teniendo presente los cambios orgánicos operados en las distintas subdirecciones del Departamento de Hacienda y Finanzas y atendiendo a la propia experiencia que se ha ido acumulando a lo largo del desarrollo de sus funciones.

En este momento, en aras a la necesaria simplicidad de la normativa tributaria, se considera oportuno aprobar una nueva Orden Foral que refunda los textos anteriores y que posibilite una visión única y actualizada de la normativa de aplicación en este ámbito, además de realizarse determinadas adaptaciones en relación con la representación que los órganos que conforman la Subdirección de Inspección tiene en la misma.

En virtud de todo lo expuesto,

DISPONGO

Artículo 1. Composición.

Uno. La Comisión de Doctrina Tributaria de la Hacienda Foral de Bizkaia estará compuesta por los titulares de:

- a) La Subdirección de Coordinación y Asistencia Técnica.
- b) La Subdirección de Gestión Tributaria.
- c) La Subdirección de Inspección.
- d) El Servicio de Doctrina Tributaria.

- e) El Servicio de Política Fiscal.
- f) El Servicio de Tributos Directos.
- g) El Servicio de Tributos Indirectos.
- h) El Servicio de Coordinación de la Inspección.
- i) El Servicio de Actuaciones Inspectoras II.
- j) El Servicio de Información y Asistencia al Contribuyente.
- k) La Subdirección de Vicepresidencia del Tribunal Económico-Administrativo Foral de Bizkaia o el Servicio del Letrado-Secretario del Tribunal Económico-Administrativo Foral de Bizkaia, según determine en cada caso la Presidencia del mencionado Tribunal, formando parte de la Comisión, en todo caso, con voz pero sin voto.

Dos. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, en los supuestos en los que la Comisión se reúne para emitir el dictamen para la declaración de elusión en la conducta del obligado tributario a que se refiere el apartado 3 del artículo 163 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, la Comisión de Doctrina Tributaria de la Hacienda Foral de Bizkaia estará integrada exclusivamente por los titulares de:

- a) La Dirección General de Hacienda.
- b) La Subdirección de Coordinación y Asistencia Técnica.
- c) La Subdirección de Gestión Tributaria.
- d) La Subdirección de Inspección.

Tres. La Presidencia de la Comisión corresponde al subdirector de Coordinación y Asistencia Técnica, quien será el encargado de dirigir sus debates, disponiendo de voto de calidad para dirimir los empates en el seno de la misma.

No obstante, en los supuestos a los que se refiere el apartado dos anterior, la presidencia de la Comisión corresponderá al director general de Hacienda, con las mismas facultades a que se refiere el párrafo anterior.

Cuatro. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, corresponde al titular del Servicio de Doctrina Tributaria, con el visto bueno del subdirector de Coordinación y Asistencia Técnica, la convocatoria de las sesiones de la Comisión y la formulación de las actas de la misma, así como adoptar las medidas precisas para el cumplimiento de sus acuerdos.

Cinco. Adicionalmente, en los supuestos en los que por el contenido de los temas a tratar se considere necesario u oportuno por parte del presidente de la Comisión, formarán parte de la Comisión de Doctrina Tributaria de la Hacienda Foral de Bizkaia, con voz pero sin voto, los titulares de los órganos administrativos del Departamento de Hacienda y Finanzas no mencionados en el apartado uno anterior afectados por las cuestiones sometidas a conocimiento de la misma.

Seis. Formará parte de la Comisión de Doctrina Tributaria de la Hacienda Foral de Bizkaia, con voz pero sin voto, un funcionario del Servicio de Doctrina Tributaria, designado por el titular del mismo, que se encargará de las funciones de secretaría de la Comisión y de levantar acta de sus reuniones.

No obstante, en los supuestos a los que se refiere el apartado dos anterior, la secretaría de la Comisión corresponderá al titular de la Subdirección de Coordinación y Asistencia Técnica.

Siete. El Servicio de Doctrina Tributaria garantizará el apoyo técnico preciso para que la Comisión de Doctrina Tributaria pueda ejercer sus funciones.

Artículo 2. Funcionamiento de la Comisión.

Uno. La Comisión de Doctrina Tributaria de la Hacienda Foral de Bizkaia adoptará sus decisiones, tras las deliberaciones oportunas, por mayoría de votos emitidos, formando su voluntad siguiendo las normas generales de actuación de los órganos colegiados, con sujeción al orden del día establecido.

Dos. El parecer mayoritario de la Comisión de Doctrina Tributaria se documentará en la correspondiente acta, a la que podrán añadirse los votos particulares que deseen formular los miembros de la misma discrepantes con el parecer mayoritario.

Tres. En los supuestos a que se refiere el apartado 3 del artículo 163 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, el parecer de la Comisión se documentará en el correspondiente dictamen para la declaración de elusión en la conducta del obligado tributario.

Cuatro. Las decisiones adoptadas en el seno de la Comisión de Doctrina Tributaria no serán públicas, ni podrá darse publicidad a los debates de la misma.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Derogación normativa.

A la entrada en vigor de la presente Orden Foral quedarán derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan lo dispuesto en la misma, y en particular, la Orden Foral 2934/2007, de 26 de noviembre, sobre composición y funcionamiento de la Comisión de Doctrina Tributaria de la Hacienda Foral de Bizkaia.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigor.

La presente Orden Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».